



CONTRATO DE CORRETAJE DE VALORES

Los suscritos, a saber: DANIEL ALVARADO, varón, nicaragüense, mayor de edad, ejecutivo, vecino de la Ciudad de Panamá, con pasaporte nicaragüense número C cero uno nueve uno tres cuatro dos seis (C01913426), actuando en representación de la sociedad anónima denominada **FINANCIA CREDIT, S.A.**, constituida mediante la Escritura Pública 9563 del 11 de julio de 2008, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita desde el 15 de julio de 2008, bajo la Ficha No. 624944 y Documento Redi No. 1384907 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, debidamente facultado para este acto según consta en el Acta de Junta Directiva con fecha de 04 de marzo de 2020, quien en adelante se denominará **EL EMISOR**, por una parte; y, por la otra, FERNANDO JOSE TAPIA CARDOZE, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-773-2072, actuando en nombre y representación de **SWEETWATER SECURITIES INC.**, sociedad debidamente inscrita a la Ficha 702742, Documento 1785307 de la Sección de Mercantil del Registro Público, quien en adelante se denominará **EL AGENTE**, celebramos el presente **CONTRATO DE CORRETAJE DE VALORES**:

DECLARACIÓN DE LAS PARTES:


Las partes declaran lo siguiente:

- 1.- Que EL EMISOR fue autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República de Panamá, para vender una emisión de Acciones Preferidas Acumulativas, lo cual consta en la Resolución No. SMV-334-2020 de 21 de julio de 2020.
- 2.- Que EL EMISOR pretende vender, en oferta pública, hasta DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$10,000,000.00), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, mediante una emisión de Acciones Preferidas Acumulativas (en lo sucesivo LAS ACCIONES).
- 3.- Que EL AGENTE es una casa de valores autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores, con fundamento en el Decreto Ley N°1 de 8 de julio de 1999 y demás normas relacionadas, tal como consta en la Resolución emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá número CNV-251-2011 del 12 de julio de 2011. EL AGENTE es un Puesto de Bolsa en la Bolsa de Valores de Panamá, S.A.
- 4.- Que EL EMISOR requiere los servicios de agentes que se encarguen de la venta en oferta pública de LAS ACCIONES.
- 5.- Que EL AGENTE, en su condición de casa de valores y puesto de bolsa, está interesado en prestarle a EL EMISOR los servicios indicados en la declaración anterior.
- 6.- Que por lo anterior, EL EMISOR y EL AGENTE, celebran el presente Contrato de CORRETAJE DE VALORES de acuerdo a los términos y condiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

TÉRMINOS Y CONDICIONES:

PRIMERA: (DESIGNACIÓN DE AGENTE DE VENTA)

EL EMISOR por este medio designa a EL AGENTE, quien a su vez acepta tal designación, como su Agente para la venta de LAS ACCIONES.


FJTC
1



SEGUNDA: (OBLIGACIONES DEL AGENTE)

EL AGENTE, se obliga irrevocablemente a prestar a EL EMISOR los siguientes servicios:

1. Coordinación del mercadeo y venta de LAS ACCIONES.
2. Manejo de la información atinente a las transacciones que se hagan con LAS ACCIONES y del proceso de recepción de fondos provenientes de dichas operaciones.
3. Gestión efectiva de cobro por las ventas efectuadas.
4. Expedición de los comprobantes de compra a los suscriptores de LAS ACCIONES y a EL EMISOR.
5. Preparación y envío de cualesquiera informes requeridos indistintamente por EL EMISOR, la Superintendencia del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Panamá, el Custodio o el Agente de Pago, Registro y Redención, relativos a la venta de LAS ACCIONES.
6. Informar al Agente de Pago, Registro y Redención.

TERCERA: (PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES)

EL EMISOR fijará el precio inicial de venta de LAS ACCIONES, el cual será notificado en tiempo oportuno y por escrito a EL AGENTE. Por su parte, EL AGENTE deberá ofrecer la venta de LAS ACCIONES al público con base al precio fijado por EL EMISOR; sin embargo, el mercado fijará el precio de ejecución.

Los dineros generados por las transacciones de compraventa de LAS ACCIONES serán entregados por EL AGENTE al EMISOR mediante cheque del banco en la fecha de liquidación de la operación.

CUARTA: (EMISIÓN Y REGISTRO DE LAS ACCIONES)

La emisión y registro de LAS ACCIONES, así como los pagos correspondientes a los dividendos de LAS ACCIONES, estará a cargo de CENTRAL FIDUCIARIA, S.A., a quien EL AGENTE informará por cada período y remitirá previo a la fecha de cada pago respectivo, un listado en donde se indique el intermediario y el monto de LAS ACCIONES emitidas y en circulación, así como las sumas que les correspondiera recibir en ese momento.

QUINTA: (RETRIBUCIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE EL AGENTE)

Las partes acuerdan que como retribución por los servicios brindados por EL AGENTE a EL EMISOR en virtud de este contrato, EL AGENTE cobrará en concepto de comisión por colocación y de agente de Bolsa de LAS ACCIONES, el uno por ciento (1.00%), calculado sobre el monto colocado.

SEXTA: (GASTOS)

EL EMISOR es el responsable del pago de los gastos de emisión de prospectos, comisiones de registro, comisiones de bolsa, comisiones de agente de pago y transferencia, comisiones de colocación, mantenimiento, supervisión, entre otros.

SEPTIMA: (VIGENCIA DEL CONTRATO)

El presente contrato vencerá en la fecha en que se hayan suscrito todos LAS ACCIONES y luego que las partes hayan concluido todos los asuntos relacionados directamente con este contrato.

No obstante, queda convenido que cualquiera de los participantes podrá dar por terminado el contrato en cualquier momento, sin tener causa justificada para ello, con sólo dar un aviso previo y por escrito a la otra parte de por lo menos de noventa (90) días calendarios antes de la fecha efectiva de terminación.

OCTAVA: (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO)


FJTC



Ninguna de las partes podrá ceder o transferir, en forma alguna, todo o parte de los derechos y obligaciones dimanantes de este contrato, salvo que cuente con la aprobación escrita de la otra.

NOVENA: (ACTOS PROPIOS)

El hecho de que una de las partes permita, una o varias veces, que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte, en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DÉCIMA: (EFECTOS DE ESTIPULACIÓN NULA)

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultara nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declaren nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretadas y observadas en la forma que en Derecho proceda.

DÉCIMA PRIMERA: (JURISDICCIÓN)

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se acogen a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá.

DÉCIMA SEGUNDA: (ENCABEZAMIENTOS)

Las leyendas que aparecen entre paréntesis en los respectivos encabezamientos de las cláusulas de este contrato se han insertado para conveniencia y fácil referencia del lector y las mismas no tendrán relevancia alguna en la interpretación del contenido de las referidas cláusulas.

DÉCIMA TERCERA: (ACEPTACIÓN)

Declaran las partes que aceptan el presente contrato en los términos y condiciones antes señalados.

EN FE DE LO CUAL, las partes expiden y firman el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y efecto en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de julio de año dos mil veinte (2020).

Por: EL EMISOR

Daniel Alvarado

Pasaporte No. C01913426

Por: EL AGENTE

Fernando José Tapia Cardoze

Cédula No. 8-773-2072

El suscrito, Licdo. Fabián E. Ruiz S., Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

CERTIFICO:

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica(s).

25 JUL 2020

Panamá,

Testigo

Testigo

Licdo. Fabián E. Ruiz S.
Notario Público Segundo

